

## ORDENANZA FISCAL N.º 24.15

### Tasa por prestación de servicios de Acción Social

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de Acción Social.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad de formación y enseñanza impartida por los Talleres de Promoción de la Mujer, del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, con el fin de obtener la promoción socio-cultural del colectivo de mujeres, en las Áreas de Cultura, Manualidades, Plásticas y Actualidad, tales como Cerámica, Artes Plásticas, Cultura General, Acceso a la Universidad, y cualesquiera otras que en el futuro fuesen demandadas por el Colectivo destinatario de este Servicio.

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**Artículo 4.—** Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

El pago se realizará por adelantado, en el momento de la formalización de la Inscripción en el Taller de Promoción.

**Artículo 5.—** La Tasa se exigirá de acuerdo a la siguiente Tarifa:

<b>Talleres de Promoción de la Mujer.</b>	<b>Euros</b>
— Cursos hasta 40 horas .....	13,80
— Cursos de 41 a 100 horas .....	27,65
— Cursos de 101 a 160 horas .....	34,50
— Cursos de 161 a 210 horas .....	41,40
— Cursos de 211 a 270 horas .....	48,30
— Cursos de 271 a 320 horas .....	55,20
— Cursos de 321 a 370 horas .....	62,05
— Cursos de 371 a 420 horas .....	68,95
— Cursos de 421 a 470 horas .....	75,90
— Cursos de 471 a 520 horas .....	82,70
— Cursos de 521 a 570 horas .....	89,65
— Cursos de 571 a 620 horas .....	96,55

**Artículo 6.—** En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### ***Disposiciones finales***

**Primera.—** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.—** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:** 10 de diciembre de 2004

**Fecha publicación B.O.P.:** 22 de diciembre de 2004